



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA

Comparecen a la celebración del presente convenio en la ciudad de Milagro, por una parte la Universidad Estatal de Milagro, legalmente representada por el Ing. Fabricio Guevara Viejo, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y, por otra parte la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, legalmente representada por su Presidenta Ing. Ana Verónica Conforme Franco, conforme se desprende de la resolución de nombramiento adjunto, a quien en adelante se la denominará **LA COPISA**, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLAUSLA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) **LA UNIVERSIDAD**, La Universidad Estatal de Milagro, tiene sus orígenes en la Universidad Estatal de Guayaquil; creada en sesión del Consejo Universitario del 14 de junio de 1969, como Extensión Cultural Universitaria, a través de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación.

El año 2000 se presenta al Congreso Nacional el proyecto No. 21- 450 de Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Milagro, la Universidad de Guayaquil resuelve entregar los activos, las responsabilidades administrativas, legales y el presupuesto proporcional correspondiente a la Extensión de Milagro, para la gestión autónoma de los mismos.

El miércoles 07 de Febrero del 2001, mediante Ley nº. 2001-37 de la Función Legislativa, publicada con Registro Oficial nº. 261, se aprueba la creación de la Universidad Estatal de Milagro.

La Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con el compromiso de servicio a la sociedad de Milagro, la región y el país muestra sus potencialidades institucionales, estructuradas a partir de las funciones básicas de la Universidad, consideradas como su esencia.

Sus funciones que se impulsan a través de una propuesta estratégica institucional coherente con las necesidades del entorno, con las potencialidades de la organización, alineada con la planificación nacional y los estándares de calidad establecidos por el organismo de evaluación y acreditación.

El Art. 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico."*

Art. 160 *Ibídem* sostiene *"Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar soluciones a los problemas del país; (...); la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e*



investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."

Art. 165 *Ibíd*em manifiesta: *"Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo."*

- b) **LA COPISA**, es un organismo del poder ciudadano instituido por la ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial suplemento 583 de 05 de mayo de 2009, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria publicada en el Registro Oficial suplemento 349 de 27 de diciembre de 2010. Mediante la referida Ley Reformatoria cambia su nombre institucional, funciones y atribuciones e integración de sus representantes.

Su misión, Generar un amplio proceso de debate para la construcción de propuestas de ley, políticas públicas y programas sobre temas de soberanía alimentaria, con la activa participación de organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado.

En tanto que su visión, La conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es una institución autónoma, moderna, democrática y confiable, que lidera procesos de diálogo, deliberación y construcción de políticas públicas en materia de soberanía alimentaria.

El Art. 281 de la Constitución de la República dice: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sano y culturalmente apropiado de forma permanente."*

El Art. 1 de la Ley orgánica de Soberanía Alimentaria señala: *"Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente."*

El Art. 32 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria manifiesta: *"La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura..."*

El Art. 33 *Ibíd*em señala: *"La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, (...)"*.

El Art. 34.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones (...), tiene las siguientes: (...) e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución; (...). g) Sugerir a las



Conferencia
Plurinacional e Intercultural
de Soberanía Alimentaria

instituciones de educación superior y centros de investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el área de soberanía alimentaria;(…)”.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco tiene como objetivo fomentar y crear procesos de cooperación entre las dos instituciones, dentro de un marco de vinculación con la sociedad, para generar conocimientos en temas de Soberanía Alimentaria y Nutricional, proyectos de mutuo interés mediante la realización de talleres, foros, capacitaciones, observatorios que contribuyan a la solución de necesidades del entorno social en sus respectivos ámbitos y por ende al desarrollo nacional.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS.-

a) LA UNIVERSIDAD

1. Trabajar con la COPISA en proyectos de LA UNIVERSIDAD que sean de mutuo interés.
2. Priorizar y organizar talleres y/o reuniones de trabajo necesarios para el fortalecimiento de la Soberanía Alimentaria y Nutricional en el ámbito de acción de la Institución
3. Compartir la información que se genere en investigaciones relacionadas con la Soberanía Alimentaria y Nutricional, que sean desarrolladas conjuntamente con la COPISA.
4. Realizar la promoción y difusión de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

b) LA COPISA

1. Brindará la capacitación y asesoramiento a los funcionarios del Departamento de Investigación de la Universidad.
2. Apoyará el desarrollo de talleres en el ámbito de Soberanía Alimentaria y Nutricional, realizando gestión interinstitucional para la búsqueda de facilitadores y expertos en el tema.
3. Apoyará el desarrollo de actividades comunes en el marco de la Soberanía Alimentaria y Nutricional, relacionadas con la investigación a nivel de campo y trabajo de gabinete.
4. Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materiales que desarrollen ambas instituciones.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS O COMPLEMENTARIOS.-

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco y para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se suscribirán Convenios Específicos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA.-

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO.-

La ejecución y supervisión del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio Marco y obligaciones de ambas partes.



Conferencia
Plurinacional e Intercultural
de Soberanía Alimentaria

CLAUSULA SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-

Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA OCTAVA: ACATAMIENTO DE LEYES.-

Las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la República del Ecuador, para ejecución de este convenio.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES O CONVENIOS ADICIONALES.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio al convenio principal, siempre y cuando no modifique el objeto de lo establecido, por así convenir a los intereses institucionales.

Para viabilizar el presente convenio se suscribirán los convenios específicos que correspondan a las actuaciones por ámbitos.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- a) Por la terminación del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- c) Por satisfactorio cumplimiento del convenio.
- d) por incumplimiento de las partes.
- e) LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que LA COPIA, incumpla con el Convenio.
- f) LA COPIA podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que LA UNIVERSIDAD, incumpla con el Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o discrepancias en la interpretación o ejecución de este convenio que no se resolvieren de mutuo acuerdo, las partes someten sus diferencias al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, proceso que para su inicio requerirá que previamente las partes hayan optado por la mediación, así al escrito de demanda el actor deberá adjuntar como requisito de procedibilidad el certificado de que las partes fracasaron en su intento de llegar a una mediación directa que ponga fin a todos o parte de sus conflictos; mediación que se la realizara en el Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado de la matriz en Quito o en una Dirección Provincial u oficina de la PGE en Guaranda si las hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

UNEMI: Cda. Universitaria, Km. 1.5 vía al Km. 26
Milagro-Guayas-Ecuador
Teléfono 04 2715-187 / 04 2715-081

COPISA: Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAGAP, piso 8
Quito-Pichincha-Ecuador

Y



Conferencia
Plurinacional e Intercultural
de Soberanía Alimentaria

Teléfono 02-2529524 / 02-2559241


CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

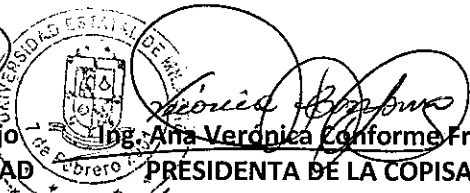
Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Nombramiento, cedula y certificado de votación del representante legal de LA COPISA.
2. Nombramiento, cedula y certificado de votación del representante legal y Rector de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION.-

Para constancia y fe de su plena conformidad y aceptación de todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Milagro, a los 24 días del mes de mayo de 2016.


Ing. Fabricio Guevara Viejo
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Ing. Ana Verónica Conforme Franco
PRÉSIDENTA DE LA COPISA

